



27 AGO. 2021

SILVIA NALIA MORA TAFUR  
SECRETARIO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 306 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 27 AGO 2021

## VISTO:

La Carta n° 085-2021-CIBA-CG-SRL de fecha 15 de julio de 2021, el Informe n° 008-2021-GRA/GRI-SGEI-INSPECTOR DEL PROYECTO RCC de fecha 03 de agosto de 2021, el Informe n° 2133-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 04 de agosto de 2021, el Informe Legal n° 179-2021-GRA/GRAJ de fecha 17 de agosto de 2021;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio CIBA, suscribieron el Contrato n° 107-2020-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos "RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUESTOS Y/O CENTROS DE SALUD EN LAS 11 LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" – (PAQUETE 3);

Que, con fecha 15 de julio de 2021, mediante Carta n° 085-2021-CIBA-CG-SRL el Consorcio CIBA solicita a la Entidad la ampliación de plazo n° 02 (14 D.C) – C-S MANCOS, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, señalando que se ha cumplido en solicitar la estadística de los establecimientos de salud y ha elaborado y presentado los programas médico funcional (PMF) y programa médico arquitectónico (PMA), mismos que han sido presentados a la Dirección Regional de Salud para su aprobación y que condicionan la elaboración de los anteproyectos arquitectónicos y sus especialidades; sin embargo, la falta de pronunciamiento constituye el inicio de causal de atraso a partir del 03 de junio de 2021 y como fin de ella, el 06 de julio de 2021;

Que, al respecto el Ing. Alfredo Poma Samanez a través del Informe n° 008-2021-GRA/GRI-SGEI-INSPECTOR DEL PROYECTO RCC de fecha 03 de agosto de 2021, emite y comunica su pronunciamiento al Sub Gerente de Estudios de Inversiones recomendando denegar la solicitud de ampliación de plazo n° 02 por 14 días calendario, bajo el siguiente análisis:

Según el Contrato en su Clausula Sexta: Partes Integrantes del contrato señala: "... De acuerdo a lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas (Bases Integradas), ... que establezcan obligaciones para las partes ..."



Según el numeral 33.3 (Centro de Salud Mancos); Plazo total de la consultoría de obra, señala que el plazo máximo previsto para la ejecución total de la prestación del servicio de consultoría para el desarrollo del Expediente Técnico de Obra; es de ciento veinte (120) días calendario. Este plazo se refiere únicamente al tiempo que tiene el Contratista para la elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento, y no incluye los plazos que la Entidad y las Entidades involucradas en la evaluación requieren para la revisión y conformidad de los entregables

De lo descrito y en merito a lo señalado en las Bases Integradas del proceso de selección (que establecen las reglas definitivas), la solicitud de la Carta n° 085-2021-CIBA-CG-SRL de fecha 15 de julio de 2021 invocado por el Consultor no configura una ampliación de plazo, siendo que el plazo de ejecución de la Consultoría en cualquiera de sus entregables no incluye los plazos de las entidades involucradas en la evaluación que requieren para la revisión y conformidad de los entregables (DIRESA-Ancash). Por lo que el Consultor debe computar su plazo de ejecución adecuadamente con las consideraciones que fueron establecidos en el Proceso de Selección.

Asimismo, el referido Inspector ha mencionado que para el computo de plazos de la segunda fase (35 d.c) se debe tener en cuenta el cronograma de ejecución actualizado presentado por el Consultor y las actividades programadas en este; y se indica que de notificado la aprobación del primer entregable mediante Carta n° 1037-2021-GRA/GRI de fecha 24 de mayo del 2021 (primera fase) el inicio de ejecución de la segunda fase es el 25 de mayo del 2021 y como fecha de culminación (Aprobación) de la actividad "1.2.6 Programa médico arquitectónico (PMA) – anteproyecto" (ruta crítica) el 02 de junio del 2021, haciendo un total de nueve (09) días calendarios; asimismo, con fecha 06 de julio del 2021, mediante Oficio n° 1447-2021-GRA-GRDS-DIRESA/OEPP se comunica al consultor la aprobación del Programa Médico Arquitectónico y opinión favorable del anteproyecto por lo que la fecha de reinicio para el desarrollo de la segunda etapa es el 07 de julio del 2021 por un periodo de veintiséis (26) días calendarios y la culminación hasta el 01 de agosto del 2021, haciendo un total de treinta y cinco (35) días calendarios para la ejecución de la segunda fase;

Que, finalmente, siguiendo la misma línea y opinión del Inspector a través del Informe n° 2133-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 04 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones manifiesta su conformidad, y solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura Denegar la solicitud de ampliación de plazo n° 02;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso, se deberá analizar el artículo 65 del Decreto Supremo n° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala lo siguiente:

Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios señala lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, como se aprecia, el referido artículo establece las causales que debe tenerse en cuenta para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista debe demostrar la concurrencia de las condiciones y causales;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 AGO 2021

FRANCISCA NALIA MORA TAYEB



Que, el contratista ha amparado su pedido de ampliación de plazo en lo previsto en el numeral 2) del citado artículo del Reglamento, sin embargo teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico del inspector del proyecto que ha realizado a través del informe n° 008-2021-GRA/GRI-SGEI-INSPECTOR DEL PROYECTO RCC de fecha 03 de agosto de 2021 y el pronunciamiento del Sub Gerente de Estudios de Inversiones a través del Informe n° 2133-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 04 de agosto de 2021, coincidiendo que se debe denegar la solicitud de ampliación de plazo, aclarando que la causal invocada por el consultor no aplica, pues el plazo de evaluación y conformidad de la DIRESA estuvo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección; por lo tanto, deviene improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02;

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe Legal n° 179-2021-GRA/GRAJ de fecha 17 de agosto de 2021, opina que se declare improcedente la ampliación de plazo n° 02 por 14 días calendario, solicitada por el Consorcio CIBA, en el marco del Contrato n° 107-2020-GRA de fecha 05 de octubre de 2020, para la elaboración de expedientes técnicos "RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUESTOS Y/O CENTROS DE SALUD EN LAS 11 LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" – (PAQUETE 3);

Que, en ese sentido, de acuerdo con los Informes Técnicos y Legal, la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo n° 02, solicitado por el Consorcio CIBA, por 14 días calendario, en el marco del Contrato n° 107-2020-GRA suscrito para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de los expedientes técnicos "RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUESTOS Y/O CENTROS DE SALUD EN LAS 11 LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" – PAQUETE 3 - (RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD I-3, DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY – REGIÓN ANCASH).

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR** a la Secretaría General notificar la presente resolución, al Consorcio CIBA, en el domicilio legal Jr. Buena Vista n° 287, Barrio Conchopata, Andrés Avelino Cáceres – Huamanga – Ayacucho, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 AGO. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATARIO

